

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1286-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 11 de diciembre del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 1259-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el **PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE AFECTACIÓN EN USO** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556**, respecto del predio de **13 477,70 m<sup>2</sup> (1,3478 ha)** denominado **DME 5-1**, ubicado en el Centro Poblado San Carlos Alto, del distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 90017578, de la Oficina Registral de Casma de titularidad del Ministerio de Agricultura (MIDAGRI) anotado en el Registro SINABIP con CUS n.º 188695 , (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley;

**De la solicitud presentada y del marco normativo**

3. Que, mediante Oficio n.º 03733-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 27 de noviembre del 2023 (S.I. n.º 32593-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** (en adelante “la

administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **13 477,70 m<sup>2</sup>** para que sea destinado a la ejecución del proyecto: **“Creación del Servicio de Protección contra inundaciones del Río Cañete entre el tramo desembocadura del Río Cañete – Localidad de Paullo en los distritos en San Vicente, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete – Departamento de Lima”** para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal; **b)** Certificado de búsqueda catastral emitido el 13 de noviembre del 2023; **c)** Memoria descriptiva de noviembre del 2023; **d)** Plano perimétrico de noviembre del 2023; **e)** Plano de ubicación del noviembre del 2023; y , **f)** Plano de diagnóstico de noviembre del 2023;

**4.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

**5.** Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

**6.** Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

**7.** Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

**8.** Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad

Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

### **De la calificación formal de la solicitud**

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan1, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 03129-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de noviembre del 2023, determinándose entre otros que:

10.1. De la naturaleza: Sobre terreno eriazo que de acuerdo a las imágenes satelitales disponibles publicadas en la web hasta noviembre de 2022 se aprecia históricamente sin uso específico de topografía inclinada sobre la falda de una extensión al norte del Cerro Cabecera de Palpa con declive hacia terrenos con actividad agrícola y a una vía vecinal LM-954.

10.2. De la titularidad: De acuerdo al GeoVisor de SUNARP al que se accede por convenio interinstitucional el predio recae totalmente sobre terreno cuya titularidad corresponde al MIDAGRI inscrito en la P.E. n.° 90017578 O.R. Cañete. Sobre el visor de SINABIP SBN no se obtuvo información catastral.

10.3. De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web del GeoVisor Sicar de MIDAGRI no se aprecia información de predios rurales ni comunales catastrados; del GeoVisor Sigda del MINCUL, no se aprecian reservas arqueológicas sobre el ámbito solicitado. Consultados sobre procedimientos, solicitudes, procedimientos judiciales seguidos en esta Superintendencia, no encontré trámites que se sigan sobre el ámbito solicitado.

10.4. De las observaciones técnicas: Hay conformidad en los documentos técnicos y la información se ajusta a los parámetros técnicos de la directiva.

11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazo sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

12. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

12.1. De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como de la solicitud presentada por “la administrada”, y del Informe Preliminar n.° 03129-

2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Ministerio de Agricultura (MIDAGRI) en la partida n.º 90017578 del Registro de Predios de Cañete, Zona Registral N.º IX Sede Lima anotado con CUS n.º 188695, asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.

**12.2.** Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado para la instalación de una planta de concreto la misma que forma parte del proyecto **“Creación del Servicio de Protección contra inundaciones del Río Cañete entre el tramo desembocadura del Río Cañete – Localidad de Paullo en los distritos en San Vicente, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete – Departamento de Lima”**.

**12.3.** Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

**12.4.** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

**12.5.** Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0128-2021-ARCC/DE del 05 de noviembre del 2020, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la citada resolución y de los que se encuentran en las intervenciones del proyecto: **“Creación del Servicio de Protección contra inundaciones del Río Cañete entre el tramo desembocadura del Río Cañete – Localidad de Paullo en los distritos en San Vicente, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete – Departamento de Lima”**.

**13.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso y “el predio” se requiere para que sea destinado como “depósito de material excedente” la misma que forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

**14.** Que, por otro parte, y en cuanto atañe el plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (02) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

**15.** Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de (02) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como “depósito de material excedente” el mismo que, forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

16. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

17. Que, el artículo 64° “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

18. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1245-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de diciembre de 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (02) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del predio de 13 477,70 m<sup>2</sup> (1,3478 ha) denominado DME 5-1 ubicado en el Centro Poblado San Carlos Alto, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito en la partida n.° 90017578 de la Oficina Registral de Cañete, de titularidad del Ministerio de Agricultura (MIDAGRI) en el registro SINABIP con CUS n.° 188695 a fin de que sea destinado al proyecto denominado “Creación del Servicio de Protección contra inundaciones del Río Cañete entre el tramo desembocadura del Río Cañete – Localidad de Paullo en los distritos en San Vicente, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete – Departamento de Lima” según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS y el MINISTERIO DE AGRICULTURA lo resuelto en la presente resolución.**

**TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Cañete, Zona Registral N.° IX Sede Lima de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.**

**CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.**

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

Firmado por  
Carlos Alfonso García Wong  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

**MEMORIA DESCRIPTIVA  
AFECTACION EN USO DME 5-1  
2498739-CAÑ/P3-PE/AU-08****1. LOCALIZACION :**

Ubicada en el Centro Poblado Anexo San Carlos Alto, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

**2. UBICACIÓN POLITICA:**

DISTRITO : SAN VICENTE DE CAÑETE  
PROVINCIA : CAÑETE  
DEPARTAMENTO : LIMA

**3. UBICACIÓN GEOGRAFICA :**

DATUM : WGS 84  
SISTEMA DE PROYECCION : UTM  
HEMISFERIO : SUR – ZONA 18

**4. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:**

**Por el Norte:** Colinda con área sin antecedente registral y con la Partida Electrónica N° 90017578 en línea quebrada de 3 tramos, descrito de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.96	135°24'11"	363168.9138	8551054.1229
2	2-3	35.71	154°9'34"	363176.2394	8551057.2266
3	3-4	20.23	166°57'7"	363211.9035	8551055.4332

**Por el Este:** Colinda con área sin antecedente registral y con la Partida Electrónica N° 90017578 en línea quebrada de 3 tramos, descrito de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
4	4-5	55.88	104°37'53"	363231.3587	8551049.8814
5	5-6	2.30	207°52'29"	363230.0956	8550994.0202
6	6-7	127.89	135°37'56"	363231.1257	8550991.9613

**Por el Sur:** Colinda con la Partida Electrónica N° 90017578 en línea quebrada de 3 tramos, descrito de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
7	7-8	58.68	82°58'25"	363192.0548	8550870.1858
8	8-9	28.87	136°3'21"	363138.7932	8550894.8129
9	9-10	17.90	162°18'44"	363128.3330	8550921.7238



**Por el Oeste:** Colinda con área sin antecedente registral y con la Partida Electrónica N° 90017578 en línea quebrada de 2 tramos, descrito de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
10	10-11	39.36	161°34'48"	363127.2236	8550939.5896
11	11-1	82.76	172°25'31"	363137.3229	8550977.6347

AREA : 13,477.70 m<sup>2</sup>  
PERIMETRO : 477.54 m

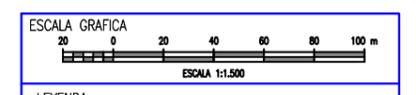
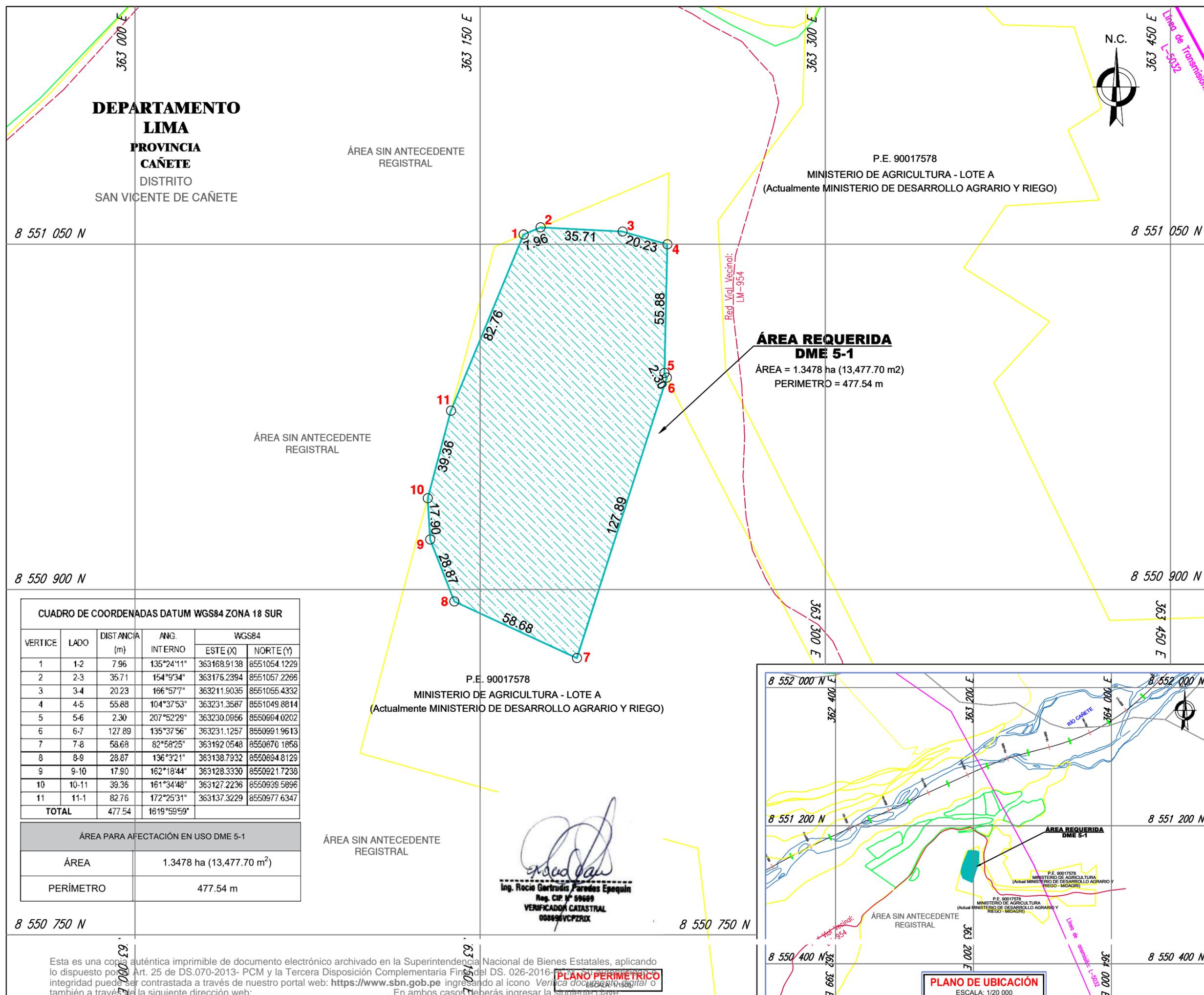
#### 5. DATOS TECNICOS – DATUM WGS84:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.96	135°24'11"	363168.9138	8551054.1229
2	2-3	35.71	154°9'34"	363176.2394	8551057.2266
3	3-4	20.23	166°57'7"	363211.9035	8551055.4332
4	4-1	55.88	104°37'53"	363231.3587	8551049.8814
5	5-6	2.30	207°52'29"	363230.0956	8550994.0202
6	6-7	127.89	135°37'56"	363231.1257	8550991.9613
7	7-8	58.68	82°58'25"	363192.0548	8550870.1858
8	8-9	28.87	136°3'21"	363138.7932	8550894.8129
9	9-10	17.90	162°18'44"	363128.3330	8550921.7238
10	10-11	39.36	161°34'48"	363127.2236	8550939.5896
11	11-1	82.76	172°25'31"	363137.3229	8550977.6347

Ing. Rocío Gertrudis Parredes Espequín  
Res. CIP. N° 95669  
VENIFICADOR CATASTRAL  
00089917238

GABRIELA YNES RUIZ DE LA CRUZ  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 63066

Noviembre de 2023.



LEYENDA

- PROGRESIVAS
- PREDIO RURAL
- PREDIOS INSCRITOS
- DIQUE
- FAJA MARGINAL
- LEV. TOPOGRAFICO
- ÁREA PARA AFECTACIÓN EN USO

DISEÑO :	FECHA	FIRMA
ROCIO G. PAREDES EPEQUIN	04/09/2023	[Signature]
MARCO A. TARAZONA QUISPE	05/09/2023	[Signature]
REVISION : LARRY GABULLE FIGUEROA	06/09/2023	[Signature]
APROBACION : FREDDY CISNEROS PORRAS	07/09/2023	[Signature]
DIRECTOR DE PROYECTO : ANDRÉ MEIRA DE V. GUIMARÃES	08/09/2023	[Signature]

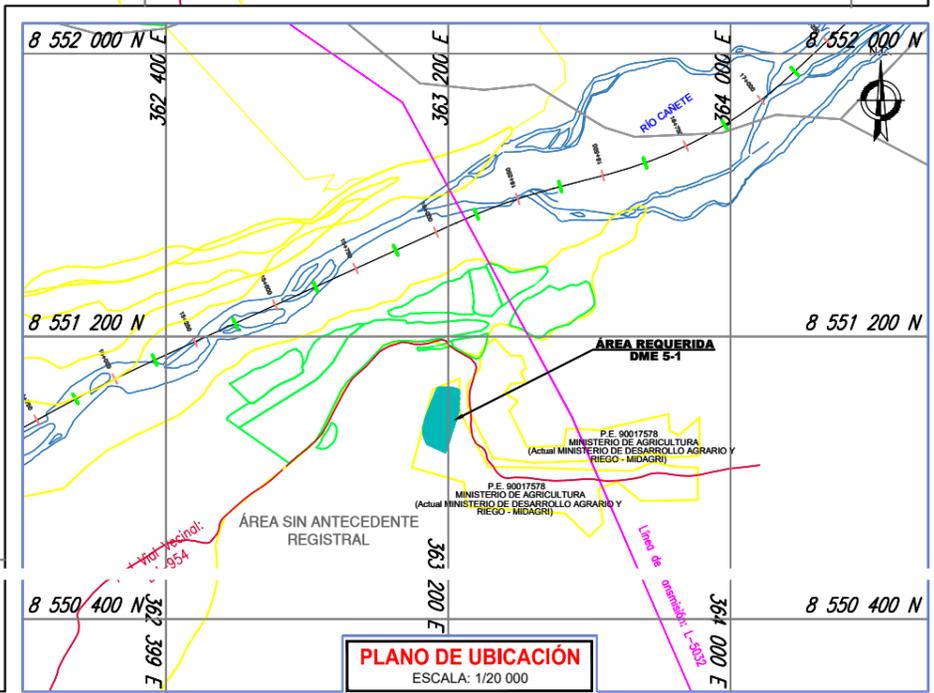
CUADRO DE COORDENADAS DATUM WGS84 ZONA 18 SUR

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.96	135°24'11"	363168.9138	8551054.1229
2	2-3	35.71	154°9'34"	363176.2394	8551057.2266
3	3-4	20.23	166°57'7"	363211.9035	8551055.4332
4	4-5	55.88	104°37'53"	363231.3587	8551049.8814
5	5-6	2.30	207°52'29"	363230.0856	8550994.0202
6	6-7	127.89	135°37'56"	363231.1257	8550991.9613
7	7-8	58.68	82°58'25"	363192.0548	8550870.1858
8	8-9	28.87	136°3'21"	363138.7932	8550894.8129
9	9-10	17.90	162°18'44"	363128.3330	8550921.7238
10	10-11	39.36	161°34'48"	363127.2236	8550939.5896
11	11-1	82.76	172°25'31"	363137.3229	8550977.6347
<b>TOTAL</b>		<b>477.54</b>	<b>1619°59'59"</b>		

ÁREA PARA AFECTACIÓN EN USO DME 5-1

ÁREA	1.3478 ha (13,477.70 m <sup>2</sup> )
PERÍMETRO	477.54 m

[Signature]  
**Ing. Rocio Gertrudis Paredes Epequin**  
 Reg. CIP N° 59669  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 008696VCPZRX



PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

**RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

**DEFENSAS RIBEREÑAS RIO CAÑETE - LIMA**

TITULAR: MINISTERIO DE AGRICULTURA-LOTE A

PROGRESIVA INICIAL:	PROGRESIVA FINAL:
-	-

PARTIDA:	TIPO DE PREDIO:
-	RUSTICO

DATUM :	LADO
WGS84 ZONA 18S	DERECHO

DEPARTAMENTO :	PROVINCIA :	DISTRITO :
LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE

ESCALA :	FECHA :	CÓDIGO:
INDICADA	NOVIEMBRE-2023	20073-00/13-PE/NI-08

RESPONSABLE: ING. ROCIO G. PAREDES EPEQUIN

PLANO: UBICACIÓN / PERÍMETRO